

AL EXCMO ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

D. XXXXXX, concejal de este Ayuntamiento, cuyas circunstancias ya constan, como mejor proceda en Derecho, y tras la aprobación del dictamen de la Comisión de Bienestar Social y Participación del **PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**, presento la siguiente

ENMIENDA SOBRE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS PROYECTOS MUNICIPALES

ENMIENDA 1. Sobre Derecho de Información

Se propone introducir un nuevo artículo en el Capítulo II: Derecho de Información, para que se recoja la obligación del Ayuntamiento de llevar a cabo el trámite de información pública y alegaciones de todos los proyectos de obras municipales, y de sus órganos dependientes, previamente a su aprobación definitiva por el Ayuntamiento. Que se lleve a cabo mediante la publicación en la web municipal y la comunicación a todas las asociaciones y federaciones vecinales.

Por lo expuesto

SOLICITO se tenga por presentada esta enmienda al dictamen de la comisión y se tramite como proceda, para su debate y votación de forma separada en el pleno municipal correspondiente.

Es Justicia en Salamanca, a 27 de noviembre de 2018

AL EXCMO ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

D. Gabriel de la Mora González, concejal de este Ayuntamiento, cuyas circunstancias ya constan, como mejor proceda en Derecho, y tras la aprobación del dictamen de la Comisión de Bienestar Social y Participación del **PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**, presento las siguientes

ENMIENDAS SOBRE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN

DERECHO DE INICIATIVA POPULAR

ENMIENDA 1. Reducción de firmas necesarias para ejercer el derecho de iniciativa popular sin consulta al 1% del censo

Actualmente se está solicitando la suscripción del 10% de vecinos con derecho de sufragio activo en las elecciones municipales para iniciar el proceso de iniciativa popular (art. 70bis LBRL y art. 14.3 del reglamento), siendo así que para un censo a 2015 aproximad de 120.000 habitantes, correspondería obtener la cifra de 12.000 firmas autenticadas ante notario, lo que se considera muy excesivo, proponiéndose la modificación del art. 14.3, y establecer una reducción al 1% para los casos que no lleve aparejada la consulta popular y en consonancia con los Estados más avanzados en la materia, con el fin de incentivar el uso de esta herramienta de participación ciudadana.

ENMIENDA 2. Reducción de firmas necesarias para ejercer el derecho de iniciativa popular con consulta al 3% del censo

En el art. 15 no se recoge el derecho regulado en la normativa local por el cual las “iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local”, que será tramitada en tal caso por el procedimiento y con los requisitos previstos en dicho artículo, transcrito de la Ley de Bases.

Por ello, se propone dejar claro en el reglamento este derecho a instar la consulta popular local sobre propuestas de acuerdo, actuaciones o proyectos reglamentarios. Además se propone la reducción de las firmas al 3% del censo electoral para los casos en que lleve aparejada la consulta popular.

ENMIENDA 3. Reducción a 1 mes del plazo de contestación a las peticiones ciudadanas y la inadmisibilidad a 15 días

El actual plazo de contestación de tres meses se considera excesivo, por lo que se propone reducir dicho plazo a 1 mes como máximo, proponiendo que la notificación de la inadmisibilidad se reduzca a 15 días, modificándose de este modo los artículos 11 y 12 con estos cambios.

ENMIENDA 4. Derecho al turno ciudadano de ruegos y preguntas en los plenos municipales

En el art. 70.1 se establece que *“una vez finalizada la sesión ordinaria del Pleno municipal la Alcaldía podrá establecer un turno de Ruegos y Preguntas”*. De este modo es potestad del Alcalde establecer este turno o no hacerlo, por lo que proponemos que sea un derecho de los vecinos y vecinas. Por ello se proponemos cambiar la frase “podrá establecer” por la palabra “establecerá”.

ENMIENDA 5. Derecho de réplica en el turno ciudadano de ruegos y preguntas de los plenos municipales

En el art. 70.4 se incluye el derecho a intervenir en un turno especial de ruegos y preguntas, por lo que se propone modificar este artículo incluyendo un segundo turno de réplica tras la exposición y contestación, con la mitad de duración que el turno inicial.

DERECHOS DE COLECTIVOS

ENMIENDA 6. Derecho a intervenir en los plenos municipales

En el art. 69 se recoge el derecho a intervenir por parte de ciertas entidades ciudadanas en el pleno municipal en relación a determinados asuntos del orden del día, requiriendo “haber intervenido previamente como interesadas legítimas en la tramitación del expediente”.

Se propone modificar dicho requisito ampliándolo a cualquier entidad ciudadana inscrita en el registro municipal que hubiera participado en la tramitación del expediente por haber intervenido en el mismo mediante alegaciones en cualquier fase del mismo sin necesidad de tener el carácter de interesado legítimo.

ENMIENDA 7. Derecho a participar en las comisiones informativas

En el art. 68.1. se recoge que la presidencia de las comisiones informativas podrá invitar a representantes de asociaciones. Se propone que la invitación pueda cursarse por una mayoría de miembros de la comisión, no solo por la presidencia, acordándose en el seno de ésta y a petición de cualquiera de sus miembros.

ENMIENDA 8. Derecho a la inscripción en el registro municipal

Se recoge en el reglamento que para proceder a la inscripción en el registro municipal de las entidades ciudadanas se requiere que estén “legalmente constituidas”. Se excluyen así a asociaciones no registradas, plataformas ciudadanas y movimientos sociales, que son actores de participación política indudables, con derecho y capacidad plena para ser interlocutores válidos ante las administraciones.

De este modo, es preciso adaptarse a la realidad social y permitir la inscripción de las entidades calificables formalmente como “asociaciones no registradas” y “asociaciones de hecho” que cumplen los requisitos formales o materiales, por que muestran acuerdos de funcionamiento democrático, intereses generales, sede estable, etc, incluyendo un segundo párrafo en el art. 21 que haga referencia a estos colectivos, debiendo incluir en el resto del articulado detalles específicos para este tipo de colectivos. Por ejemplo: *“Se permitirá también la inscripción en el registro de los colectivos sociales que no se encuentren legalmente constituidos, pero que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.”*

ENMIENDA 9. Entidades de utilidad pública municipal

De forma principal se propone la supresión de esta categoría. No obstante, de forma subsidiaria se propone que la resolución de aprobación corresponda al pleno, no a la alcaldía y que en el procedimiento sea preceptivo el informe del Consejo de Ciudad.

Por lo expuesto

SOLICITO se tengan por presentadas estas enmiendas al dictamen de la comisión y se tramiten como proceda, para su debate y votación de forma separada en el pleno municipal correspondiente.

Es Justicia en Salamanca, a 20 de noviembre de 2018

D. XXXXXXXXXXX

AL EXCMO ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

D. XXXXXXXX, concejal de este Ayuntamiento, cuyas circunstancias ya constan, como mejor proceda en Derecho, y tras la aprobación del dictamen de la Comisión de Bienestar Social y Participación del **PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**, presento las siguientes

ENMIENDAS SOBRE ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LA DEFENSORÍA DEL VECINO/A

ENMIENDA 1. Creación de la Defensoría del Vecino/a

La figura del Defensor/a del Vecino/a es un recurso que permite atender de forma independiente e investigar las quejas de los vecinos con el objetivo de defender sus derechos, exigir las responsabilidades oportunas al personal municipal, a las autoridades locales y realizar el control y seguimiento de la participación ciudadana en el municipio.

Las propuestas de candidatos deben proceder de los órganos de participación de la ciudad (Consejo de Ciudad y Consejos Zonales) quien podrían también aprobar su designación, pudiendo establecerse otros mecanismos de elección democrática directa o por las asociaciones de vecinos/as, lo que reforzaría su legitimidad e independencia. Además debería ser un cargo no remunerado y con un alto grado de consenso entre los grupos municipales.

El Defensor del Vecino trabajaría por defender los derechos de los vecinos/as ante la Administración, comprobaría las solicitudes de información, las peticiones, las quejas y deficiencias denunciadas e investigaría los expedientes de oficio, tendría libre acceso a dependencias y protocolos municipales y podría participar con derecho a voz y voto en la comisión especial de transparencia y participación ciudadana, al igual que los concejales designados para la misma, debiéndose modificar por tanto su composición. Además, debería poder participar en cualquier órgano de participación institucional, al menos con voz.

Se propone por tanto la introducción de un articulado somero nombrando a la institución, obligando a la aprobación de un estatuto reglamentario que desarrolle más en profundidad este órgano municipal.

LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ENMIENDA 2. Dotar de mayores competencias a la comisión especial

En el art. 73 se crea la Comisión Especial de Transparencia y Participación, por lo que se propone ampliar su competencia para realizar el seguimiento de la participación ciudadana con carácter general, no solo de los “cauces” de participación establecidos en el reglamento.

Además se propone que se de cuenta en cada sesión de todas las solicitudes de información, peticiones, reclamaciones, sugerencias o propuestas ciudadanas realizadas al Ayuntamiento, las respuestas y el estado de tramitación de las mismas, pudiendo sus miembros tener acceso a los expedientes completos.

ENMIENDA 3. Reducir su periodicidad a un mes

Se propone que la periodicidad sea mensual y no semestral como se propone en el texto.

LOS CONSEJOS ZONALES

ENMIENDA 4. Dotar de autonomía a los Consejos Zonales

La presidencia de los nuevos consejos zonales corresponde según el art. 61 a la Alcaldía o a la concejalía delegada. Por ello se propone que recaiga en una persona elegida por el propio consejo que forme parte del mismo.

ENMIENDA 5. Participación de concejales/as de barrio en los Consejos Zonales

En la composición debe incluirse a un concejal/a por cada grupo municipal presente en el Ayuntamiento, con derecho de voz pero sin voto, con el fin de que tengan conocimiento directo de los asuntos que se plantean en cada consejo de forma directa.

ENMIENDA 6. Dotar a los consejos zonales la competencia de elaboración del presupuesto participativo de su zona

El modelo de presupuestos participativos actual no favorece adecuadamente la implicación de las personas, por lo que se propone atribuir a los consejos zonales la competencia de recabar y priorizar las

propuestas de cada una de las zonas.

EL CONSEJO DE CIUDAD

ENMIENDA 7. Composición más plural, independiente y representativa de la realidad social de la ciudad

En Salamanca se plantea como un órgano excesivamente controlado por el Alcalde, con poca participación de las asociaciones civiles y escasas competencias reales.

De este modo, proponemos se modifique el art. 48 para que la composición se limite a un representante de cada consejo de sectorial (6-12), un representante de cada consejo de barrio (6-12), representantes de las federaciones de asociaciones (vecinos, AMPAS, Mayores, etc.), así como representantes de las universidades, pudiendo incluir el nombramiento de expertos de forma muy limitada, debiendo ser nombrados por el resto del consejo de ciudad y no por el alcalde libremente, como en la actualidad.

ENMIENDA 8. Reforma de la presidencia del Consejo de Ciudad y sus competencias

El presidente no debe en ningún caso ser el alcalde, pues se vulnera así la independencia del órgano de participación social, al poder controlar la convocatoria, la formación del orden del día o disponer de voto de calidad en caso de empate. El consejo de ciudad es un órgano de participación social, no un órgano de carácter político controlado por el alcalde. De este modo, el presidente proponemos que deba ser elegido por el propio consejo de ciudad, modificando el art. 48 y 50 al efecto.

Además, el orden del día de las sesiones podrá ser participado, debiendo incluir las sugerencias al mismo, realizadas por parte de al menos una cuarta parte de los miembros del Consejo, presentadas por escrito con una antelación mínima de siete días hábiles a la celebración de la sesión del Consejo.

ENMIENDA 9. Reforma de las funciones y competencias del Consejo de Ciudad

Se propone mantener el actual apartado 1 del art. 47 en relación los presupuestos (apartado b), el plan general (apartado a) y la planificación estratégica (apartado c) pero modificando la redacción

actual para ampliar sus funciones a “conocer, debatir e informar” sobre los asuntos.

Así mismo, se propone incluir las siguientes funciones:

- Asesoramiento, información y consulta a petición de órganos municipales.
- Realizar el seguimiento del resto de órganos de participación.
- Participar en la elaboración y presentación de los informes y propuestas elevados anualmente por los consejos sectoriales y de barrio: informe del estado de necesidades e informe de presupuestos participativos.

En cuanto a las competencias, se propone añadir dos nuevas competencias en el apartado 2 del art. 47, con la siguiente redacción:

- Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un informe general del estado de necesidades de la ciudad, con indicación y selección de prioridades a través de un proceso participativo para su inclusión en el plan de actuación municipal. El Ayuntamiento deberá estudiar dichas prioridades para la adopción de acuerdos sobre el mencionado asunto.
- Presentar al Ayuntamiento, anualmente, un informe general de presupuestos participativos de la ciudad, con indicación y selección de prioridades para su inclusión en los presupuestos generales. El Ayuntamiento deberá estudiar dichas prioridades para la adopción de acuerdos sobre el mencionado asunto.

Por lo expuesto

SOLICITO se tengan por presentadas estas enmiendas al dictamen de la comisión y se tramiten como proceda, para su debate y votación de forma separada en el pleno municipal correspondiente.

Es Justicia en Salamanca, a 20 de noviembre de 2018

D. XXXXXXXXXXXX

AL EXCMO ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

D. XXXXXXXX, concejal de este Ayuntamiento, cuyas circunstancias ya constan, como mejor proceda en Derecho, y tras la aprobación del dictamen de la Comisión de Bienestar Social y Participación del **PROYECTO DE REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA**, presento las siguientes

ENMIENDAS SOBRE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

ENMIENDA 1. Cuantía mínima del 20% del presupuesto de inversiones

En el art. 66 se establece la cuantía del 10% del capítulo 6 del presupuesto municipal, referido a inversiones sobre obras nuevas o de reparación o remodelación en ciertas materias. Se propone modificar dicho artículo para incluir “al menos el 20%”.

ENMIENDA 2. Órganos para su proposición, elaboración y aprobación

Se propone que los Consejos Zonales tengan la competencia de organizar los procesos de participación a nivel de barrio, para recabar propuestas individuales y colectivas, mejorarlas y realizar una priorización inicial mediante el uso de técnicas participativas, disponiendo de personal municipal que preste asistencia y apoyo en el desarrollo del proceso, aprobando un “informe de presupuestos participativos”

Este informe con las propuestas priorizadas por los Consejos Zonales será posteriormente elevado al Consejo de Ciudad quien podrá modificar las propuestas y la priorización, previo informe técnico de los servicios municipales.

Por lo expuesto

SOLICITO se tengan por presentadas estas enmiendas al dictamen de la comisión y se tramiten como proceda, para su debate y votación de forma separada en el pleno municipal correspondiente.

Es Justicia en Salamanca, a 20 de noviembre de 2018

D. xxxxxxxx